

# Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM)



## Claves para su correcta presentación en 2026

Con la proximidad de la fecha límite establecida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para la presentación del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionadas deben asegurarse de contar con información completa, consistente y alineada con su documentación de precios de transferencia (Estudio de Precios de Transferencia).

El cumplimiento de esta obligación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no solo resulta relevante desde un punto de vista formal, sino también como un elemento clave dentro de la evaluación de riesgos fiscales efectuada por la autoridad.

### ¿Quiénes están obligados?

En términos generales, se encuentran obligados a presentar el Anexo 9 aquellos contribuyentes que:

- ▶ Realicen operaciones con partes relacionadas nacionales y residentes en el extranjero; y
- ▶ Se encuentren obligados a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, conforme a los artículos 76, fracciones IX, X y XII de la LISR.
- ▶ Es importante mencionar que, la regla 3.9.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal prevé una facilidad administrativa para determinados contribuyentes que permite exceptuarlos de la obligación de presentar el Anexo 9, siempre que cumplan con los requisitos y umbrales establecidos en la disposición aplicable.

En este sentido, resulta recomendable analizar de manera particular cada caso a efecto de confirmar si el contribuyente puede ubicarse dentro de dicho supuesto de excepción.



## Errores comunes en la presentación del Anexo 9

A partir de la práctica, se han identificado algunos de los errores más frecuentes en la preparación de esta declaración:

1

### Inconsistencias con el Estudio de Precios de Transferencia

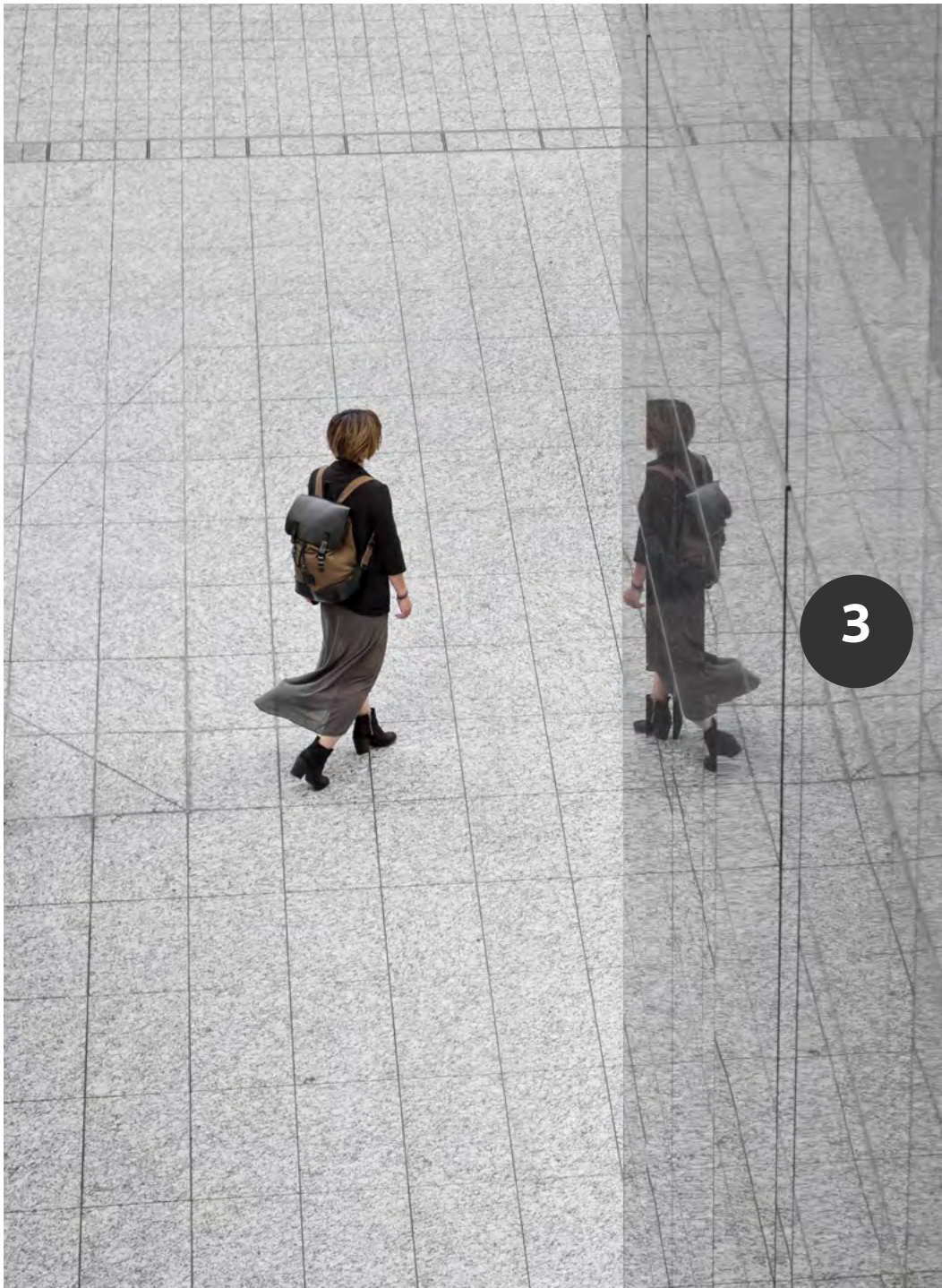
Diferencias entre los montos reportados en el Anexo 9 y aquellos analizados en el Estudio de Precios de Transferencia o en la Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas pueden generar cuestionamientos por parte de la autoridad fiscal.

2

### Aplicación incorrecta del método de precios de transferencia

Uno de los errores más relevantes en materia de precios de transferencia consiste en la selección o aplicación incorrecta del método de valoración de las operaciones intercompañía.

De conformidad con los artículos 179 y 180 de la LISR, los contribuyentes deben analizar sus operaciones con partes relacionadas aplicando el método previsto en la fracción I del artículo 180, salvo que dicho método no resulte apropiado para determinar que las operaciones se encuentran pactadas a precios de mercado, en cuyo caso podrán utilizar los demás métodos previstos en dicho artículo, siempre que se demuestre que el método utilizado es el más apropiado o confiable conforme a la información disponible.



En la práctica, es común identificar situaciones en las que:

- ▶ Se utiliza un método sin contar con soporte suficiente para justificar su selección;
- ▶ No se analiza adecuadamente la disponibilidad de métodos preferentes;
- ▶ El método aplicado no resulta consistente con la sustancia económica de la operación; o
- ▶ La parte analizada no corresponde con aquella que realiza las funciones menos complejas dentro de la transacción.

Una aplicación incorrecta del método puede comprometer la validez técnica del análisis de precios de transferencia y; por ende, la razonabilidad de la información reportada en el Anexo 9.

### **Información incompleta en pagos de impuestos relacionados con operaciones intercompañía**

Tratándose de operaciones que generan deducciones sujetas a retención, como regalías, intereses, arrendamientos u otros pagos al extranjero, es importante verificar que:

- ▶ La retención correspondiente haya sido enterada en tiempo y forma;
- ▶ La tasa de retención aplicada sea correcta conforme a la naturaleza del pago;
- ▶ Se haya validado adecuadamente la aplicación de tratados para evitar la doble tributación, en caso de haber sido utilizados; y
- ▶ La deducción sea consistente con la exigibilidad y el momento de acumulación de la contraparte.

En este sentido, es importante que la compañía cuente con el análisis, soporte de las retenciones aplicadas y si fueron favorecidas por el uso de un tratado.

4

### Clasificación incorrecta de operaciones

Seleccionar una clave incorrecta dentro del Anexo 9 (por ejemplo, clasificar servicios de asistencia técnica como otros ingresos o viceversa) puede distorsionar la naturaleza de la operación reportada y generar inconsistencias en la información analizada por la autoridad.

5

### Falta de consistencia con otras obligaciones fiscales e informativas

La información reportada en el Anexo 9 debe mantener congruencia con otras obligaciones fiscales y de revelación en materia de precios de transferencia. Entre las principales obligaciones con las que debe existir alineación destacan:

**Anexos de la Declaración de Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF):** Los contribuyentes obligados a presentar la ISSIF deben revelar información detallada respecto de sus operaciones con partes relacionadas, metodología de precios de transferencia aplicada, cumplimiento de obligaciones informativas, además de otros datos relacionados a las operaciones realizadas.

**Anexos del Dictamen Fiscal (SIPRED):** Los contribuyentes dictaminados para efectos fiscales deben incluir información relativa a operaciones con partes relacionadas dentro de los anexos correspondientes al dictamen fiscal, así como atender el cuestionario específico sobre cumplimiento de las obligaciones de precios de transferencia.

**Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas (Local File):** La información funcional, financiera y económica reportada debe ser consistente con la incluida en el Anexo 9.



La falta de congruencia entre estas obligaciones puede incrementar significativamente el riesgo de revisiones por parte de la autoridad fiscal.

### Recomendaciones prácticas para mitigar riesgos

Con el objetivo de reducir contingencias derivadas de la presentación del Anexo 9, resulta recomendable:

- ▶ Anticipar la revisión de la información a reportar;
- ▶ Coordinar la preparación de la declaración con las áreas contable, fiscal y de precios de transferencia;
- ▶ Validar la consistencia de la información contra el Estudio de Precios de Transferencia;
- ▶ Documentar adecuadamente cualquier ajuste o diferencia relevante; y
- ▶ Contar con soporte documental suficiente de las operaciones intercompañía (materialidad, razón de negocios, contratos, CFDI, entre otros).

### Plazos de vencimiento en materia de Precios de Transferencia – Ejercicio 2025

Obligación	Fecha de vencimiento
ISSIF	31 de marzo
Anexo 9 DIM <sup>(1)</sup>	15 de mayo 2026
SIPRED	15 de mayo 2026
Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas	15 de mayo 2026

<sup>(1)</sup> En Caso de presentación de ISSIF, se recomienda que el Anexo 9 sea presentado con anterioridad a dicha declaración, toda vez que en el ISSIF debe informarse la fecha de presentación correspondiente al Anexo 9.



En un entorno de mayor fiscalización y cruce de información por parte de las autoridades fiscales, el Anexo 9, ha dejado de ser una obligación meramente informativa para convertirse en una herramienta relevante dentro de los procesos de revisión en materia de precios de transferencia.

Es por ello, que una preparación anticipada, consistente y debidamente soportada resulta indispensable para mitigar riesgos fiscales y asegurar un adecuado cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

Fuentes de información:

- ▶ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 76 (fracción IX, X y XII) y 76-A (fracción II).
- ▶ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 179 y 180.
- ▶ Código Fiscal de la Federación artículos 32-A y 32-H
- ▶ Resolución Miscelánea Fiscal, Reglas 2.16.3 y 3.9.18.





**Autora:**  
**L.E. Yozamara Dolores Ramírez**  
**Gerente de Precios de Transferencia**  
**BDO México**

**Para mayor información:**  
**[mkt@bdomexico.com](mailto:mkt@bdomexico.com)**

# Nuestra Organización

BDO Global



+3% Incremento anual

Promedio Global Proporción Socios a Staff **1 a 10**

BDO México



Unidades de Negocio

Auditoría

Consultoría Fiscal

Consultoría

Control Financiero



Localización de Oficinas

- Ciudad de México (2)
- Ciudad Juárez
- Guadalajara
- Hermosillo
- Monterrey
- Mazatlán
- Tijuana
- Querétaro

## Soluciones Globales. Decididos a ser los mejores.

BDO México (Castillo Miranda y Compañía) es una firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Sostenibilidad, Tecnología, Legal, Deal Advisory, Human Capital Management Services, Asesoría de NIIF (IFRS) & NIF, Consultoría en el Sector Público, Capacitación, Consultoría en Hotelería y Turismo, Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.



 [bdomexicocareers](#) 

 [bdo-castillo-miranda](#) 

 [@bdo\\_en\\_mexico](#) 

 [www.bdomexico.com](#) 